



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 09 de Agosto del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

### VISTO:

El Informe N° 304-18- SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 5018-2017-LCT-SGFA-GSCV-MVES; Documento Administrativo N° 28689-2017; Memorando N° 2306-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 087-2018 - SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 4329-2018; Informe N° 340-2018-OAJ/MVES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 304-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES, eleva a su superior jerárquico, el recurso administrativo de apelación, presentado por la empresa PRODUCTOS SELECTOS A.C.R., S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Sr. Agustín Julián Carrasco Rojas.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 5018-2017-LCT-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constituyó al predio ubicado en el Sector 01, Grupo 05, Mz. N, Lote 05, por tratarse de una inspección y control municipal, constatando un establecimiento de giro "Bodega, panadería y pastelería", con un área aproximada de 120.00 metros cuadrados, entrevistándose con el Sr. Agustín Julián Carrasco Rojas, quien mostro las respectivas licencias de funcionamiento, además permitió el ingreso del vigilante sanitario quien durante la respectiva inspección levanto el Acta de Fiscalización N° 0029702 y la Notificación de Papeleta de Imputación N° 0003105 por incurrir en la infracción de código N° 02-205 "Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada"; y decomiso.

Que, mediante Documento Administrativo N° 28689-2017, la empresa PRODUCTOS SELECTOS A.C.R., S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Sr. Agustín Julián Carrasco Rojas, efectúa el descargo correspondiente a la notificación preventiva N° 0003105-17, amparándose en el Artículo 10 del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, a través Memorando N° 2306-2018-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el Cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 087-2018-SGSSBS-GDIS/MVES por parte de la administrada PRODUCTOS SELECTOS A.C.R., S.A.C; a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4329-2018, PRODUCTOS SELECTOS A.C.R., S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Sr. Agustín Julián Carrasco Rojas, presenta el Recurso de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 087-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022 - 2018 - GDIS / MVES

En ese contexto, se infiere que el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, exponiendo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, es de verse que el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la comisión de la infracción.

Que, estando a lo señalado, no aportar, el administrado, carga probatoria que desvirtúe la comisión de la infracción impuesta al amparo del numeral 2° del Artículo N° 171 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en aplicación al Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 4° del Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que las decisiones que adopte dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, en consecuencia, deberá declararse infundado, el recurso Administrativo presentado.

Asimismo, a través del Informe N° 340-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Recurso de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N° 4329-2018, no ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa de Infracción código N° 02-205 "Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada";

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa PRODUCTOS SELECTOS A.C.R., S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Agustín Julián Carrasco Rojas., contra la Resolución Subgerencial N° 087-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 04 de Abril del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER**, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, y al domicilio fiscal de la empresa PRODUCTOS SELECTOS A.C.R., S.A.C., Sector 1, Grupo 05, Mz. N, Lote 05, Distrito de Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

*Lic. Nelly Huamani Candia*  
Gerente(e)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

*Nohelia Ramirez.e*  
76734613 10/8/18

15-40